

# Telegrafo de Lima

Este periódico se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. CALORIO situada en la calle de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en la tienda de los señores Dorado calle de Judios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de seis renglones, se admitirán gratis á los SS. sus-



critores, y los que tengan mayor estension por el precio que se pacte con el director de la imprenta, más deben estaren el despacho á las 12 del dia anterior al en que se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion jeneral de correos de esta capital.

Núm. 613]

Miercoles 27 de Agosto de 1834

[Un real

## Interior,

### CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del lunes 18 de agosto de 1834.

Abierta la sesion con los señores, Presidente, Moreyra, Corvacho, Villarán, Garcia, Carrasco, Taboada, Noriega, Palomino, Macedo, Cano secretario; se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de guerra; acompañando con la 1a. la consulta que hace el jeneral inspector, jeneral de la Guardia Nacional, D. Felipe Santiago Salaverry, para que se nombre de secretario de la misma inspeccion al ex-coronel D. Juan Agustin Lira, con el sueldo de tal; y esponiendo en la 2a. los motivos que han impulsado al ejecutivo para que se le siga causa al teniente coronel D. Mariano Vivero; y que en su virtud el Consejo disponga quede espedito el juzgamiento de dicho Vivero, contribuyendo por su parte á que se conserve la moral del ejercito; la 1a. se mandó pasar al señor Macedo, para que informe; y la 2a. á la comision de policia para el mismo objeto.

Se dió cuenta de dos informes: 1.º del señor Noriega, sobre la nota del Dr. D. José Maria Galdiano, en que se escusa de admitir el cargo de fiscal del tribunal de los siete jueces, y 2.º del Sr. Villarán sobre la indicacion del Sr. Moreyra, reducida á que el Consejo declare que en el tribunal de los siete jueces, deben presidir siempre los señores vocales consejeros á los vocales de afuera.

Leida una solicitud de D. Antonio Carrera, taquigrafo de la camara de senadores, que pide se le considere en el presupuesto de los empleados de la secretaria del Consejo; se ordenó que informe la secretaria.

Se puso en discusion el informe del señor Villarán, de que se ha dado cuenta antes, acerca de la indicacion del señor Moreyra; en que opina—"que el mismo señor Moreyra, presente su indicacion al tribunal; siendo este juicio del Consejo, mas bien que una resolucion ó un dictamen, una simple enunciacion de su concepto"—Lo apoyó el señor Taboada; y dandose por discutido, fué aprobado.

Se procedió á discutir el informe del señor Noriega, concerniente á la escusa del Dr. D. José Maria Galdiano, que dirigió el ministerio de gobierno; en que opina—se diga al ejecutivo—"que la escusa del Dr. D. José Maria Galdiano, es inadmisibile y por lo tanto debe apersonarse á la posible

brevedad á obtener y jurar el cargo de fiscal, para que se evite la paralizacion de las funciones del tribunal de los siete jueces"—apoyó el informe el señor Taboada—y declarandose por discutido se aprobó; despues de lo cual se levantó la sesion.—Lima agosto 20 de 1834—Aprobada—Dos rúbricas.

## Variedades,

### MEJICO.

#### ESTINCTION DE CONVENTOS.

Ecsmo. Sr.—Con presencia de la nota de U.E. de 24 del corriente, que transcribe la que le dirigió Illmo. Sr. obispo de la Puebla, contestando el recibo del decreto número 54, [1] que por ese gobierno le fué remitido, la comision á cuya consulta se pasó, presentó un dictamen concebido en este orden:

#### COMISION ESPECIAL.

El cristianismo, despues de la ley antigua, se presenta en la tierra bajo el estandarte de la cruz. La caridad forma el principio de cuanto el divino maestro propone para la salvacion de los mortales, y su doctrina es lo mismo para Italia que Egipto, para Rusia que para Méjico, para Roma que para Constantinopla. Su moral es para el universo: ella estirpa todos los vicios, comunica todas las virtudes, cultiva todos los talentos, y concurre tanto á la dicha de los hombres, que por lo mismo todo lo que puede perfeccionar nuestro ser, lleva impreso un sello que ha santificado el evangelio.

Esta es la ley santa del Crucificado. Por ella sus ministros conservan la facultad de enseñar cuando Jesu-cristo mandó creer y hacer; pero sin apartarse de aquel espiritu de concordia y mansedumbre que atraé las almas á Dios. La venganza, la dominacion, la violencia, son atributos del principio de las tinieblas: la paz, la dulzura, la persuasion, son los atributos de Dios. El gobierno de la iglesia, por tanto, no es un imperio tiranico, es una direccion paternal y caritativa, que, como dice el apostol San Pedro, conduce el rebaño de Dios, no como dominando sino por medio de las luces de la feé, y de la pureza del corazon.

La comision ha dudado muchas veces si esta es la doctrina que profesa el reverendo diocesano, despues de haber repasado muy detenida y pro-

[1] El citado decreto se haya inserto en el núm. 604 de este periodico.

fundamente la protesta que hace contra el decreto número 54. El Salvador del mundo enseñó la paciencia, la dulzura, la persuacion, la tolerancia: el diocesano vomita dureza, violencia, furor, venganza. Jesu-cristo respetó y mandó respetar las supremas protestades civiles, sin mezclarse en el dominio de las cosas temporales: el diocesano desconoce este precepto divino, y no solo prorrumpe de una manera amarga y amenazante contra la soberanía del estado, sino que le niega el poder q' recibió de Dios y de la voluntad de sus comitentes,

El diocesano debe saber que la iglesia es un cuerpo moral que domina sobre los vicios y no sobre las personas; y que estas, sea cual fuere su dignidad y gerarquía, están bajo el gobierno de la autoridad temporal. Jesu-cristo dijo á los apóstoles, segun San Lucas: *los reyes de las naciones las dominan, y no sucederá así con vosotros*; de donde se deduce, que si el corazón de un ministro de paz está identificado con el fervor puro que nace del espíritu del evangelio; si lo anima el deseo caritativo de volver la oveja descarriada por el camino de la vida, no por eso tiene la facultad de oponerse abiertamente á las leyes civiles, no por eso está en libertad de ajar y amenazar á las autoridades temporales. El diocesano hace uno y otro, como si el estado fuera un vasallo suyo, sin reflexionar que con ambos atentados compromete su dignidad y falta á la santidad misma de su alto ministerio.

¿Quien le ha dado potestad para observar y condenar un decreto de la soberanía del estado? ¿Quien lo ha erigido juez del cuerpo legislativo, cuya gerarquía independiente y soberana desconoce otro poder superior? ¿Quien lo puede haber facultado para *declarar, como declara, que el decreto es contrario directamente á la constitucion mejicana y al sistema de gobierno que en la actualidad nos rige*? Este atrevimiento, junto con las notables palabras de limitarse á contrariar la ley por medio de una declaracion á los pueblos de su diócesis, ya que no puede hacerlo *con la fuerza exterior y física*, tocan en el extremo de ser un desacato digno del mas severo castigo. El gobierno, pues, debe procurar una satisfaccion pública y ejemplar; y hacer volver al diocesano al reducido círculo de su órbita.

En cuanto á los otros motivos porque el mismo diocesano reprueba la ley, juzga la comision que no prueba nada, y que se hallan por consiguiente fuera del caso que nos ocupa. El obispo dice, q' es contraria á *los principios mas bien asentados del culto que profesamos, á los canones mas venerables de nuestra madre la iglesia, y á todas las leyes conocidas vigentes y así inalterables, así humanas como divinas*. La comision quisiera preguntar, ¿cuales son esos principios mas bien asentados del culto que profesamos? ¿Serán por ventura pertenientes al dogma que constituye nuestra creencia? Si así debemos entender la gratuita asercion del diocesano, lejos de oponerse la ley á tan respetables principios, los restablece á su primitivo ser, y les tributa el homenaje de veneracion que les es debido. Jesu-cristo encargó á sus discipulos la pobreza, y predicó el alivio de las necesidades de los pobres: luego no atentando la soberanía del estado contra estas máximas venerables, sino por el contrario, acudiendo á llenarlas y establecerlas en todo su territorio, *los principios mas bien asentados del culto que profesamos* quedan inalterables conforme á la verdad revelada por el divino Salvador del mundo.

Continuará.

## Comunicados,

### CHILE

#### NECROLOGIA.

A principios del presente mes, ha fallecido en el mineral de Pasco; el coronel de la republica de Chile D. Pedro Uriarte que se hallaba espatriado por la gavilla opresora de aquel desgraciado pais.

Los eminentes servicios que en todos tiempos prestó á su patria esta victima del despotismo mas desenfrenado, nos obliga á consignar á la historia, y legar á la posteridad los sacrificios del Sr. Uriarte por el bien de Chile. Ellos están muy grabados en el corazón de todos los chilenos, y cuando nuestra patria se vea libre de la ominosa faccion el nombre de Uriarte será recordado con ternura.

D. Pedro Uriarte, comensó su carrera militar de cadete en el rejimiento de artillería. Se halló en la gloriosa accion de Maypú y en todas las que tuvieron las armas de la patria en aquel pais en el año 818 y siguientes bajo de las ordenes de los excelentísimos señores Ohiggins, San Martín y Freyre. Su conducta militar siempre mereció la aprobacion de sus jefes, y en todas ocaciones era señalado por su valor y actividad.

*En la anarquía que sumió al pais el hombre ambicioso que hoy lo oprime, el señor Uriarte se mantuvo por el orden.* La provincia de Coquimbo lo nombró comandante de armas y despues de formar una division para sostener las leyes y la libertad *fué victima [como otros muchos] de la mala fe y falta de palabra de un jeneral sin honor.*—El coronel Uriarte desde 1830 ha sido perseguido atrocemente por los enemigos de la humanidad. El fué embarcado para Londres, sin el menor auxilio. Pasando mil trabajos se vino de aquel pais á este, con la esperanza de tener noticias de su familia. ¡El ha muerto en Pasco! El ya no existe! El jeneral D. Joaquin Prieto, debe aumentar en su larga oja de servicios esta victima mas sacrificada por su ambicion. ¡Sombras ilustres de Lircay Chillan, y Ocha gaviá! ¡Alferes Guajardo degollado en un calaboso de policía! ¡Uriarte y Ramos muertos en el Perú separados del seno de su familias! Echad una ojeada desde la mansion eterna donde yaces, sobre vuestra cara patria. Vedla oprimida y envilecida. Sus laureles marchitados, sus glorias obscurecidas—En lugar de la ley el capricho—En el de las garantías á la arbitrariedad.—Y en el de los héroes y buenos servidores, á la cobardia; á los contrabandistas y á los berdugos de los antiguos patriotas. Rogad al eterno ponga termino á las desgracias de vuestros hermanos, y llegue pronto el dia venturoso de la libertad de Chile,

Se dice:—Que por un decreto de la convencion se ha mandado que la tropa de policía se pague del ramo de bodegaje; pero tambien se dice que no por esto ha obligado al gobierno á faltar á sus compromisos, por que habiendose comprometido á recibir abonos por la mitad de los derechos, ha alterado en esta parte, por que sacandose ocho reales de una fanega de trigo en plata, solo quedan 12 y pagando esta parte la mitad en plata y la mitad en abonos, en este reglon ya no pagan ni la tercera parte en abonos, y los que solo tienen este comercio son perjudicados completamente.

Se dice:—Que el gobierno advertido de ello no lo permitirá. Se dice, que al consulado se le ha invitado para que lo haga presente, y se ha negado despues que ellos han sido los conquistadores para

que todos convengan á resagar sus abonos y pagar la mitad en plata.

Se dice:—Que no hay tal derecho de bodegaje, por que el trigo nunca ha pagado al cabildo mas de un real por fanega, ni jamas ha tenido otro derecho en tiempo de aquellos que llamaban los tiranos.

Se dice:—Que en una junta que se hizo, para tomar arbitrios para las necesidades, se determinó que los siete reales que por el computo deben dar de vendage los panaderos al pueblo á razon de un real en el peso, no se diese tal vendage y esos siete reales con el real que se pagaba al cabildo enterado á un peso sirviese de un socorro provisional al estado, mas como el vendage se mandó dar otra vez, no hay tal derecho de bodegaje, y si no que diga el cabildo, cuando ha tenido mas derecho que un real en fanega de trigo, y quien se lo ha concedido. Ultimamente se dice que ese eterno bodegaje se saque de la mitad que se paga en plata, y no se perjudique de ese modo á los comerciantes dedicados á ese giro, pues no faltan algunos que tienen veinte y veinte y cinco mil pesos sin tener mas esperanza para cobrar que este articulo.

*Un imparcial.*

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes dirigir á los bochincheros del sabado 23, las siguientes preguntas, que pueden contribuir al logro de sus aspiraciones. ¿Debe el gobierno castigar el atentado de los motinistas que hicieron cerrar todas las tiendas privando al publico en el dia ultimo de la semana de lo que necesitaba, ó no? ¿Fué la justicia ó la mala feé, la que eligió el dia sabado para hacer este escandaloso movimiento? ¿Se entrega las llaves al consulado cuando se quiere, ó por quiebra natural en el giro? ¿Puede suceder que quiebren todos los comerciantes, en un pais á las vez y en un dia? ¿Puede el gobierno mirar de otro modo que como una revolucion el movimiento del sabado? ¿Puede el gobierno acoger la pretencion de una docena de gallegos monopolistas, con perjuicio de todo el pueblo peruano? ¿Dejan los comerciantes del pais de vender con una extraordinaria utilidad los efectos que compran en el martillo? ¿Que es pues lo que se hecha menos en el dia? ¿El que no vayan todos á proveerse de efectos recargados á la calle de bodegonés? ¿El que los comerciantes de afuera no entreguen en bodegonés todo el producto de sus especulaciones y trabajo, y vayan á rematar con alguna ventaja al martillo? Que nos contesten y entraremos en materia.

SEÑORES EDITORES:—Cuando los hombres obran solamente por espíritu de partido, y los escritores por satisfacer venganzas, olvidan los principios y la autoridad de los sabios y buenos. Esto se nota en la *Gaceta* numero 50, en donde por herir y ridiculizar al señor Colmenares, se testan los celebres nombres de varios autores de derecho publico.—Si los citó, fué, sin duda alguna por que pretendió convencer al confeso del *Limeño* ó á su abogado, de que su acusacion estaba bazada en los mejores publicistas: quienes solamente tratan de tales libelos infamatorios, pues no habia para que hacer uso de las leyes de Castilla y de partida. Entre los que enumeró le faltaron Delolme, Dannou, Raynal y Comazzi: vuelvo á repetir, que estas erudiciones no son importunas, si no utiles y necesarias para ilustrar el entendimiento del contrario, y persuadir su voluntad de la justicia de su oposicion.

Viles demagogos escogitad detenidamente, y

os retraereis de haber injustamente querido mansillar la rectitud del fiscal: el no quiso ser creido sobre su palabra, por eso se valió de los escritores, que mas recientemente han hablado sobre esta materia. Acaso ¿habria de valerse del nuevo herrero Eredia compinche del atolondrado *Limeño* ó del *comico Casanave*? No por cierto.

El modo ironico con que han hablado los editores de la *Gaceta* á que minuciosamente nos hemos contraido á responder, nos dan mucha materia para retribuirles con los mismos dicterios, supercherias y vituperios; pero usamos de moderacion y delicadeza aun con nuestros enemigos y opositores á fin de que los imparciales no nos den la justicia, si no la tenemos de nuestra parte.

El proyecto que sigue fué presentado á la Convencion por su comision de mineria; pero como la premura del tiempo no hubiese dado el necesario para su discusion, ha sido reservado para la proxima legislatura, que deberá encargarse de él como de una de las disposiciones interesantes á la nacion. Por este accidente, logra la oportunidad de ver con bastante anticipacion la luz publica, y que se pronuncie acerca de él el fallo de los inteligentes en ese ramo, que es y será uno de los principales en el Perú—*Unos mineros.*

#### LA CONVENCION NACIONAL.

En conformidad del art. 110 de la Constitucion, determina los lugares donde deben establecerse los tribunales especiales de mineria, designa el numero de sus vocales, y prescribe sus atribuciones, por la siguiente:

#### LEY ORGANICA.

Articulo 1.º En todos los lugares donde actualmente están establecidas las diputaciones de mineria, habrá tribunales especiales para la administracion de justicia en las causas y negocios de esta industria en primera instancia.

Art. 2.º Continuan de consiguiente:

- §. 1.º El de Pataz en el departamento de Amazonas.
- 2.º El de Caylloma y Tarapacá en el de Arequipa.
- 3.º El de Lircay y Lucanas en el de Ayacucho.
- 4.º El del Cuzco.
- 5.º El de Huallanca, Huari y Pasco en el de Junin.
- 6.º El de Cajamarca, Hualgayoc y Huamachuco en el de la Libertad.
- 7.º El de Huarochiri y Lima.
- 8.º El de Puno.

Art. 3.º Se establece tambien en la villa de Huancavelica para la proteccion y fomento de sus minas de azogue.

Art. 4.º Los tribunales especiales se compondrán de un director y dos diputados todos mineros matriculados, que tengan los requisitos siguientes.

- 1.º Ser ciudadanos en egercicio.
- 2.º Tener treinta años de edad.
- 3.º No estar ligados en sociedad, ni con parentezco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- 4.º Llevar para ser director cinco años en la matricula y egercicio de mineria, y tres para diputado.

Art. 5.º El cargo de director durará un año y dos el de los diputados.

Art. 6.º Habrá ademas cuatro sostitutos de diputados cuyas funciones son

*Continuará.*

**ENTRADAS.**

Agosto 23—Bergantin nacional ALCANCE, procedente de Talcahuano en 19 dias; su capitán don Manuel Loro, con 14 hombres de mar. Su carga trigo y maderas.

Conduce de pasaje á don Antonio Pantoja.

Idem idem—Goleta nacional PERLA, procedente de Huanchaco en 14 dias; su capitán don Luis Contreras con 8 hombres de mar. Su carga arroz y galleta.

Conduce de pasaje al teniente coronel don Julio Montes con un asistente, don Juan Bautista Landa, sargento mayor graduado don Ignacio Morote, don Juan Bautista y don Pedro José Ayon, don Pedro Palacios y don Pedro José Vilches.

Idem idem—Lancha nacional CARMEN, procedente de Pisco en 2 dias; su patron Antonio Yanela, con 14 hombres de mar. Su carga aguardiente.

Conduce de pasaje á doña Micaela Medina y José Maria Espinoza.

Idem idem—Bergantin nacional CORA, procedente de Santa en 12 dias; su capitán don Ricardo Carter con 12 hombres de mar. Su carga leña.

Idem idem—Fragata trasporte MONTEAGUDO, procedente de Islay en 5 dias, al mando del capitán graduado don José Felix Marques.

Conduce de pasaje á los batallones Legion Peruana y Maquinhuayo con la fuerza de 284 el primero y de 332 el segundo, con sus correspondientes oficiales al mando del señor coronel don Antonio del Solar.

**SALIDAS.**

Idem 24—Barca inglesa ELIZABET RADELIFFHE, con destino á Iquique; su capitán don Guillermo Radeliff con 13 hombres de tripulacion.

Idem idem—Bergantin frances FACQUE, con destino á Guaymas; su capitán don Juan Cabanac con 14 hombres de tripulacion

**Misas,**

**PARA VALPARAYSO.**

 La barca "GEORGINA" saldrá el 28 del corriente, para flete ó pasaje, veanse con sus consignatarios.—NAYLORS KENDALL Y CA.  
*Calle de Sto. Domingo.*

*Para Lambayeque con escala en Huanchaco.*

 Dará la vela entre pocos dias el bergantin CORA tiene buena comodidad para pasajeros y admite carga. La despacha Melchor Sevilla  
*Calle de la Mantas.*

**COMPRA**

Se desea comprar los tomos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 14, 15, 25, 32, 33, 36 y siguientes hasta el 50 de la: *histoire de l' academie royale des inscriptions et belles lettres*, en cuarto impresos en Paris, en el siglo pasado. En esta imprenta se indicará el comprador.

**SE DESEA COMPRAR**

Dos mulas, de carga ó de silla. En esta imprenta se dará razon.

**CASA DE REMATE**

*De Tomas R. Eldrege num. 59.*

*Calle de Melchormalo*

El jueves 28 del corriente empezando á las 10 del dia serán vendidos en publica subhasta los efectos siguientes

Pañuelones de merino bordados y otros, idem de vapor, idem de terciopelo, medias de seda superiores, idem idem bordadas, seda de coser surtida, sarga negra, pañuelos de cabeza, rasos de colores superiores, idem idem regulares, idem negros llanos y de lista, cintas de rivete, guantes de cabritilla, trajes de olan de hilo bordados, idem de muselina, idem de gasa, pañuelos de olan de hilo, paños superfinos, idem entrefinos, idem de segunda, idem franceses superfinos, idem idem de segunda, barragan, pañuelones de lanilla, lilas negas, islandas de hilo, royales, idem de la union anchas, dril de hilo, choleta, idem de la union, olandas, listados de la union, olanes de colores varios, id. de luto, indianas de colores, gasas de idem, pañuelones de algodón varios, pañuelos de narices varios, sanas, listadillos, cintas de algodón, medias de id. coco ingles, percalas, linones de cuadritos, gasas ave-ladas, hilo en o villos blanco y de colores, idem de lino, tocuyos crudos anchos y angostos, silletas asiento de vejucos, paraguas, cortes de chaleco de piqué, cepillos de cabeza, sén, goma arábica, azul de Prusia, cera superior, cuentas de cristal, carmin, velas de esperma, cerdas para zapateros, tamarindos, añil de Goatemala, sombreros varias clases, corchetes, betum, botones varias clases, cadenas de reloj con llaves y sellos, gargantillas, pulceras, evillas para cinturones, un hermoso collar con medallones, y otros varios articulos.

NOTA:—Hay algunos efectos averiados con los que principiará la venta puntualmente á las 10 de la mañana.

**MARTILLO.**

*Calle de mercaderes numero 295.*

**DE SAMUEL F. TRACY.**

El miercoles 27 de agosto empezando á las 10 y media del dia, se venderán en pública subhasta los articulos siguientes.

Medias de seda superiores, idem bordadas, idem de algodón finas, idem corrientes, pañuelos de frente, cintas de raso, paños finos ingleses, idem idem entrefinos, idem idem de segunda, idem finos franceses, pañuelos de merino bordados, id. de lana bordados, olanes de colores de todas clases, driles de algodón, pañuelos de narices, hilo de ovillos, bretañas anchas finas, idem id. corriente, blondas, cintas para cinchas, cintas de algodón, idem de lana, pañuelones de seda, sarga negra, barragan de lana, pañuelos de cenefa, sombreros para hombres y señoras, cortes de traje para señoras, mahones azules, peinetas caladas, pañuelos de adelaida, trajes de merino bordados, piqué de colores, marcellas, idem lisas, peinetas de inocenta, percalas, jabon de olor, merceria surtida, pañuelones de gasa, cera, pañuelos de raso, idem atesuados, pañuelones de lanilla, idem de casimir, sanas, perlas falsas, corales, idem alfileres, royales de hilo, idem de la union, flecos de todos anchos, tocuyos crudos anchos y angostos, muchos otros articulos.

En venta particular velas de esperma superiores y añil del número 2 ó 9.

Hay algunos efectos averiados que se venden por cuenta de los asegurados.

*Lima agosto 26 de 1834.*